



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## ACLARACIÓN DE SENTENCIA

### JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** SG-JIN-60/2024

**ACTOR:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**TERCERO** INTERESADO:  
MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 02  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL<sup>1</sup> EN EL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

**MAGISTRADO ELECTORAL:**  
SERGIO ARTURO GUERRERO  
OLVERA<sup>2</sup>

Guadalajara, Jalisco, veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

Aclaración de sentencia que se realiza respecto de la ejecutoria emitida al resolver el expediente SG-JIN-60/2024.

### I. ANTECEDENTES<sup>3</sup>

1. Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte:
2. **Jornada electoral.** El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral federal 2023-2024.
3. **Cómputo distrital.** El seis de junio, el 02 Consejo Distrital del INE en el Estado de Chihuahua inició la sesión de cómputo de la elección de Presidencia, Diputaciones y Senadurías. Cabe señalar que, en

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo INE.







<sup>2</sup> Secretaria de Estudio y Cuenta: Mónica Tovar Piña

<sup>3</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo indicación en contrario.

acta circunstanciada de la sesión de cómputo, se hizo constar que hubo recuento en diversas casillas.

4. El cómputo de Diputaciones por ambos principios concluyó el siete siguiente, arrojando los resultados reflejados en los cuadros que a continuación se insertan:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6 242	SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (PARTE ACTORA)
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5007	CINCO MIL SIETE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1139	MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5112	CINCO MIL CIENTO DOCE
	PARTIDO DEL TRABAJO	5371	CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN
	MOVIMIENTO CIUDADANO	8453	OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	84664	OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO
	PAN PRI PRD	493	CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES
	PAN PRI	227	DOSCIENTOS VEINTISIETE

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTOS	LETRA
	PAN PRD	26	VEINTISEIS
	PRI PRD	6	SEIS
	PVEM PT MORENA	3951	TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN
	PVEM PT	286	DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS
	PVEM MORENA	1079	MIL SETENTA Y NUEVE
	PT MORENA	1073	MIL SETENTA Y TRES
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	94	NOVENTA Y CUATRO
	CANDIDATAS/OS INDEPENDIENTES	0	CERO
	VOTOS NULOS	2948	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO
	TOTAL	126171	CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN

5. **Juicio de inconformidad.** El once de junio, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad ante la autoridad responsable, el cual fue registrado con la clave **SG-JIN-60/2024**, y turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.







6. **Parte tercera interesada.** El partido político MORENA, a través de su representante, presentó escrito solicitando se le reconozca como tercero interesado en el medio de impugnación.
7. **Sustanciación.** En su momento se radicó el medio de impugnación, se tuvo a la autoridad responsable rindiendo su informe circunstanciado, se admitió la demanda y se cerró el periodo de instrucción.
8. **Resolución.** El once de julio se dictó **sentencia** que **modificó** el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, del 02 Consejo Distrital del INE en el Estado de Chihuahua y confirmó la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría relativa.

## II. COMPETENCIA

9. La Sala Regional Guadalajara **es competente** para emitir la resolución de aclaración de sentencia, por derivar de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal, contra el cómputo correspondiente a la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del **02 Consejo Distrital del INE en el Estado de Chihuahua**; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.
10. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 176, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, incisos b) y c) y 53, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Medios, y 90 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## III. ACLARACIÓN DE SENTENCIA

11. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los diversos 90 y 91 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales pueden aclarar términos o expresiones utilizados en las sentencias e incluso precisar sus efectos, cuando ello no implique una alteración sustancial de los puntos resolutiveos o del sentido que se le imprimió a la decisión. Por lo anterior, con fundamento en los preceptos mencionados se procederá a establecer las razones que motivan la aclaración, así como los puntos que serán objeto de ello.
  
12. Como ya se mencionó, en la sentencia en la que se resolvió el juicio SG-JIN-60/2024 se determinó modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la referida elección, del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua.
  
13. En el caso, es necesario y oportuno efectuar una aclaración a la sentencia, esto, conforme al artículo 91 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
  
14. En el apartado correspondiente a la recomposición, dentro de la distribución de los votos comunes a los partidos coaligados se asentó lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO		
LOGOTIPO	VOTOS COMUNES	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	FRACCIÓN	 OBTUVO LA VOTACIÓN MAS ALTA	 OBTUVO LA 2a VOTACIÓN MAS ALTA	
	489	163	0	163 +	163 +	163 +
	224	112	0	112 +	112 +	13 +
	26	13	0	13 =	3 =	3 =
				288 +	278 +	179 +
				6187 =	4953 =	1135 =

	6	3	0	6475	5231	1314
	3905	1301	2 (Se otorga 1 a Morena y 1 a PVEM)	 OBTUVO LA VOTACIÓN MAS ALTA	 OBTUVO LA 2a VOTACIÓN MAS ALTA	
	283	141	1 (Se otorga a PVEM)	1302 +	1302 +	1301 +
	1062	531	0	531 +	142 +	141 +
	1062	531	0	531 =	531 =	530 =
	1061	530	1 (Se otorga a Morena)	2364 +	1975 +	1972 +
	1061	530	1 (Se otorga a Morena)	83507 =	5043 =	5323 =
				<b>85871</b>	<b>7018</b>	<b>7295</b>












(Lo resaltado es propio)

- Como se advierte, en la combinación Partido Verde-PT-Morena, se asentó que el Partido Verde Ecologista de México<sup>4</sup> fue el partido con la segunda votación más alta, sin embargo, conforme al acto de cómputo distrital de la sesión de cómputo de diputaciones del 02 Consejo Distrital del INE, el Partido del Trabajo<sup>5</sup> fue quien obtuvo dicha posición dentro de la coalición “Sigamos haciendo historia en Chihuahua”.
- Al posicionar al PVEM como la segunda fuerza política con mayor votación se le asignaron incorrectamente dos votos que, en realidad, correspondían al PT. Al realizar la asignación correcta queda la recomposición de la siguiente forma:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO		
LOGOTIPO	VOTOS COMUNES	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	FRACCIÓN N	 OBTUVO LA VOTACIÓN MAS ALTA	 OBTUVO LA 2a VOTACIÓN MAS ALTA	
	489	163	0	163 +	163 +	163 +
	489	163	0	112 +	112 +	13 +
	224	112	0	13 =	3 =	3 =

<sup>4</sup> En adelante PVEM.

<sup>5</sup> En adelante PT.

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS COMUNES				VOTOS POR PARTIDO			
		26	13	0	288 + 6187 = <b>6475</b>	278 + 4953 = <b>5231</b>	179 + 1135 = <b>1314</b>
		6	3	0			
LOGOTIPO	VOTOS COMUNES	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	FRACCIÓN		 OBTUVO LA VOTACIÓN MAS ALTA		 OBTUVO LA 2ª VOTACIÓN MAS ALTA
	3905	1301	2 (Se otorga 1 a Morena y 1 al PT)	1302 + 531 + 531 = 2364 + 83507 = <b>85871</b>	<b>1301</b> + <b>141</b> + 531 = <b>1973</b> + 5043 = <b>7016</b>	<b>1302</b> + <b>142</b> + 530 = <b>1974</b> + 5323 = <b>7297</b>	
	283	141	1 (Se otorga a PT)				
	1062	531	0				
	1061	530	1 (Se otorga a Morena)				

(Lo resaltado es propio)

17. Una vez hecho lo anterior, la distribución para cada partido político es:

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES		
LOGOTIPO	CON NÚMERO	CON LETRA
	6475	SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
	5231	CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
	1314	MIL TRESCIENTOS CATORCE
	85871	OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO
	8338	OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
	<b>7016</b>	<b>SIETE MIL DIECISEIS</b>

	7297	SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE
CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	93	NOVENTA Y TRES
VOTOS NULOS	2913	DOS MIL NOVECIENTOS TRECE
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	0	CERO
TOTAL	124548	CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO

(Lo resaltado es propio)

18. La aclaración oficiosa de la sentencia es procedente, pues, se trata de un error simple que no trasciende al sentido de la litis ni modifica la postura del primero y segundo lugar en la elección, pues, el margen entre ambos es de ochenta y siete mil ciento sesenta y cuatro).
19. En efecto, la aclaración es procedente pues el motivo se subsume en el artículo 91, fracción I, II y IV del Reglamento Interno del TEPJF.
20. Finalmente, debe señalarse para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente aclaración forma parte de la sentencia que resolvió el SG-JIN-60/2024<sup>6</sup>.

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se realiza la aclaración de la sentencia dictada en el expediente SG-JIN-60/2024, en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

---

<sup>6</sup> Sirve de sustento la jurisprudencia 11/2005, de rubro; ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE. Consultable en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/11-2005>.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, todos integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.